



## Resolución Gerencial Regional N° 0368

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 OCT. 2010

VISTO, el Expediente Administrativo N° 07309-2010, que contiene el Recurso de Apelación por Silencio Administrativo Negativo interpuesto por Doña **ELIZABETH MERCEDES VEGA EURIBE, JANET ROSSANA AURIS ESCOBAR, VIRGINIA AURIS BRAVO, y MIGUEL ANGEL CONCA HUAMAN**, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 4117 de fecha 03 de Febrero del 2010, el recurrente Doña Elizabeth Mercedes Vega Euribe, docente activo de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita ante la Dirección Regional de Educación, Reintegro de Pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase equivalente al 30% de su Remuneración Total, más sus intereses legales.

Que, mediante Expediente N° 4401 de fecha 05 de Febrero del 2010, la recurrente Doña Janet Rossana Auris Escobar, docente activa de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita ante la Dirección Regional de Educación, Reintegro de Pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase equivalente al 30% de su Remuneración Total, más sus intereses legales.

Que, mediante Expediente N° 4460 de fecha 05 de Febrero del 2010, la recurrente Doña Virginia Auris Bravo, docente activa de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Reintegro de Pago de Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clase equivalente al 30% de su Remuneración Total, más sus intereses legales.

Que, mediante Expediente N° 2226 de fecha 20 de Enero del 2010, el recurrente Don Miguel Ángel Conca Huamán, docente cesante de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Reintegro de la Bonificación por concepto de Preparación de clase equivalente al 30% de su Remuneración Total, incorporándose este pago a su pensión

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de Ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por los recurrentes, mediante Expedientes N° 23994, 23995, 23996, y 24068/2010, respectivamente, éstos formulan Recursos de Apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, invocando el Silencio Administrativo Negativo, solicitando el reintegro de pago de bonificación especial mensual por preparación de clase equivalente al 30% de su Remuneración Total; Recurso que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 3407-2010-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 10 de Octubre del 2010, e ingresado con Registro N° 07309-2010, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, se puede apreciar en autos, que efectivamente Doña **ELIZABETH MERCEDES VEGA EURIBE, JANET ROSSANA AURIS ESCOBAR, VIRGINIA AURIS BRAVO, y MIGUEL ANGEL CONCA HUAMAN**, mediante Expedientes N° 23994, 23995, 23996, y 24068-2010, respectivamente, solicitaron ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el reintegro de pago de bonificación especial mensual por preparación de clase equivalente al 30% de su Remuneración Total; y que habiendo transcurrido a la fecha de presentación de su recurso, el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso, la Dirección Regional de Educación de Ica no haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión del recurrente, produciéndose la figura del silencio administrativo negativo por inacción de la administración. Asimismo, se advierte que los recursos de apelación interpuestos por los recurrentes cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".



Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por los recurrentes, respecto a la pretensión, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la Bonificación Especial del 30% por Preparación de Clase, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, así como el reintegro de los montos devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, y concordante con el Art. 210 de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con lo que se garantiza la responsabilidad administrativa de justicia.

Que, habiéndose realizado un análisis legal de los expedientes impugnativos de Doña ELIZABETH MERCEDES VEGA EURIBE, JANET ROSSANA AURIS ESCOBAR, VIRGINIA AURIS BRAVO, y MIGUEL ANGEL CONCA HUAMAN, docente activos de la Dirección Regional de Educación de Ica, que vienen percibiendo la precitada Bonificación Especial por preparación de Clase y Evaluación equivalente al 30% en base a la Remuneración Total Permanente, según constan en los documentos que corren en autos.

Que, el Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 que dispone que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total...", Asimismo el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el D.S. N° 019-90-ED que establece que "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total..."

Que, respecto a la jurisprudencia, como es la Sentencia N° 065-02-AA/TCde fecha 23 de Marzo del 2009, que hacen mención los recurrentes en sus recursos impugnativos de trata de Nivelación de Pensión, y no de reintegros por preparación de clase que están solicitando.

Que, en el presente caso, analizada la pretensión invocada por los recurrentes, es necesario señalar que el D.S. N° 051-91-PCM, precisa en su artículo 9° que: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente (...) extremo que a su vez es definido por el literal a) del Art. 8° de la misma norma de la siguiente manera: "aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria y por Refrigerio y Movilidad", en este orden de ideas se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clases viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que perciben los recurrentes es lo correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todos sus extremos los Recursos de Apelación interpuesto por los recurrentes Doña ELIZABETH MERCEDES VEGA EURIBE, JANET ROSSANA AURIS BRAVO, VIRGINIA AURIS BRAVO, y MIGUEL ANGEL CONCA HUAMAN, contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Estando al informe Legal N° 755-2010-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.





# Gobierno Regional



**Resolución Gerencial Regional N° 0368**

**-2010-GORE-ICA/GRDS**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 23994, 23995, 23996, y 24068-2010, respectivamente por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116 y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelación interpuesto por Doña **ELIZABETH MERCEDES VEGA EURIBE, JANET ROSSANA AURIS ESCOBAR, VIRGINIA AURIS BRAVO, y MIGUEL ANGEL CONCA HUAMAN** contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la Vía Administrativa

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

  
Dra. CECILIA E. GARCIA MINAYA  
GERENTE REGIONAL

